



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00111-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el artículo 523 del Código General del Proceso dispone que: “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió”, SE INADMITE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por OLGA ISABEL OROZCO PATIÑO, frente a LEOPOLDO DE JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 1820 del Código Civil aportará la decisión a través de la cual la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio fue disuelto, toda vez que si la misma no se ha disuelto no podrá ser liquidada.

SEGUNDO: Deberá adecuar el trámite promovido, toda vez que la liquidación de sociedad conyugal acorde con el CGP es de carácter liquidatorio y no verbal como erradamente se indica

TERCERO: Acorde con el 523 de la norma en cita INDICARÁ en la demanda el valor estimado en la relación de activos y pasivos.

CUARTO: Acorde con el numeral 5º del Decreto 806 de 2020, aportará la prueba de que el poder otorgado por OLGA ISABEL OROZCO PATIÑO fue remitido desde el correo personal de aquella, a través de mensaje de datos; de lo contrario, dará estricto cumplimiento a lo reglado por el 74 del Código General del Proceso, en lo atinente a la presentación personal de los poderes.



El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°053  
Fijado hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría